OTROSI MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-1141-2025 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y OASIS INGENIERIA S.A.S.

-

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.709.569, en el cargo de **DIRECTORA DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 040 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominara EL JARDÍN, por la otra **OASIS INGENIERIA S.A.S**, identificada con el NIT No 901326606-1, representada legalmente por **LUIS SANTIAGO CELY BAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.289.666 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Otrosí Modificatorio No 1 al Contrato No. JBB-1141-2025, previas las siguientes, consideraciones:

1. Que el contrato **JBB-CTO-1141-2025**, cuyo objeto consiste en**: *"177-05-8100 CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN, Y RECUPERACION DE LAS CUBIERTAS DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS"*** suscrito el día seis (06) de octubre de 2025, por valor de **SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (617.683.196),** Incluidos todos los impuestos, gastos, AIU, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato, con un plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de diciembre de 2025, a partir de la fecha de expedición del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías, acta de inicio que se firmó el día veintidós (22) de octubre de 2025.

2. Que, mediante documento de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor LUIS SANTIAGO CELY BAEZ, representante legal de OASIS INGENIERIA S.A.S., presentó solicitud de desistimiento del anticipo a la interventoría en los siguientes términos: "*Teniendo en cuenta el corto tiempo contractual del proyecto (1.5 meses), los tiempos de gestiones de la apertura de trámite de contrato con la fiducia, la gestión de giros y pagos por la entidad a la fiduciaria y a su vez el giro de los recursos al contratista, se generaría un desgaste administrativo innecesario para las partes; considerando que la empresa contratista de obra OASIS INGENIERIA S.A.S cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el proyecto de obra sin necesidad del anticipo, solicitamos a la interventoría que se avale la presente solicitud de desistimiento del anticipo de obra y a la entidad contratante realizar la modificación al contrato de obra retirando el pago del anticipo y conservar la forma de pago por porcentaje de avance sin amortización de anticipo"* (sic).

3. Que, mediante documento de fecha 19 de noviembre de 2025 suscrito por Clara Luz Jaramillo Henao, directora de la interventoría **INTERDI S.A.S**., emitió concepto positivo respecto de la solicitud de desistimiento del anticipo presentada por el contratista OASIS INGENIERIA S.A.S., y solicitó a la entidad adelantar el trámite correspondiente en los siguientes términos: "*1. Modificar el contrato de obra No. JBB-CTO-1141-2025, retirando la obligación de pago del anticipo del 20% establecida en el pliego y en las condiciones contractuales. 2. Conservar la forma de pago mediante porcentajes de avance, sin requerir amortización alguna asociada a anticipo".*

4. Que, mediante memorando No. 2025JBB200071434 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA, Secretaria General del Jardín Botánico José Celestino Mutis,

-

en calidad de supervisora del contrato No. JBB-CTO-1141-2025, solicitó modificar el referido contrato de obra, anexando justificación de la misma y documentos del contratista.

5. Que anexo a la solicitud de modificación al contrato de obra No. JBB-CTO-1141-2025, se aportó documento de justificación, en los siguientes términos:

"(…) Entre el JARDIN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS y la empresa OASIS INGENIERIA S.A.S. se suscribió el contrato 1141 -2025, cumpliéndose los requisitos de ejecución (el 06 de octubre de 2025 a realizarse el Registro Presupuestal por parte de la entidad y la aprobación de las garantías el 10 de octubre de 2025), por lo que se procedió a elaborar el Acta de inicio, en la cual por error involuntario se incluyó la fecha 22 de octubre de 2025, pero realmente el contrato inicia el 24 de octubre de 2025. Razón por la cual se requiere aclarar que la fecha de inicio del presente contrato es el ***24 de octubre de 2025.***

(…)

Solicitamos su colaboración para la modificación del contrato del asunto suscrito con OASIS INGENIERIA S.A.S. cuyo objeto es ***177-05-8100-CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN, Y RECUPERACION DE LAS CUBIERTAS DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS****. Lo anterior, específicamente en dos aspectos:*

1) Eliminar el anticipo en la cláusula de forma de pago, por solicitud del contratista y concepto favorable del interventor.
2) Aclarar que el contrato 1141 de 2025 inició su ejecución el 24 de octubre de 2025, corrigiendo así el error involuntario en el acta de inicio que indicaba 22 de octubre como fecha de inicio".

6. Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C – 300 de 2012, en cuanto a la modificación del contrato estatal, refirió: "*(…) 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*". En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la H. Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

7. Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

8. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios

públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, como se indicó en el concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la H. Corte Constitucional concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

9. Que, conforme a lo anterior, el interés público implícito en la contratación estatal dota a las partes de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines contratados, buscando satisfacer el objeto contractual, como lo es el presente modificatorio No. 1 al contrato de obra No. JBB-CTO-1141-2025, conforme al principio seguridad jurídica, la misma obedece a causas reales y ciertas autorizadas en la ley, y justificadas por el contratista como por el supervisor del contrato.

10. La presente modificación se concede sin perjuicio de las acciones que el JARDIN pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

11. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR el contrato 1141 de 2025, en el sentido de eliminar el **ANTICIPO** en la forma de pago prevista en el mismo: ***COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINTIVO****" en el numeral 3.9.1, CLAUSULA 5 DEL CONTRATO, Por tanto, la FORMA DE PAGO del contrato 1141 de 2025 quedará así:*

*"**Actas parciales por avance de obra.***

El noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, se pagará de acuerdo con el avance de la obra, certificado mediante actas de recibo firmadas por el contratista y el interventor, en las cuales conste la cantidad y descripción de las obras y compras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra aprobado por la interventoría. La factura presentada para el acta de avance de obra es de acuerdo a la ejecución del contrato.

Requisitos de pago de las actas parciales mensuales por avance de obra:

Cada pago se efectuará previa presentación del acta de recibo parcial suscrita por el interventor, conforme

-

al análisis de precios Unitarios APU del presupuesto ofertado y adjudicado avalado por la Interventoría, donde conste la cantidad y descripción de las obras con su unidad de medida y compras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado a la Interventoría de obra a la firma del acta de inicio. Acompañada del original de la factura de pago comercial expedido por el contratista.

Previo a cada pago de cualquiera de las fases del proyecto, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

- *Acta parcial de obra aprobada por el Supervisor: Los informes de actas de pago o cortes de obra deben contener como mínimo los siguientes requerimientos:*
 - *Cantidades ejecutadas dentro del periodo reportado*
 - *Acta de mayores y menores cantidades*
 - *Balance del presupuesto*
 - *Memorias de cantidades y memorias gráficas.*
 - *Registros fotográficos*
- *Informe del supervisor donde se evidencien las actividades ejecutadas.*
- *Memorias de cálculo de las actividades ejecutadas y aprobadas por la Supervisión.*
- *Certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedido por el supervisor del contrato. Certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).*
- *Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (pensión, salud, ARL y parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si, es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (pensión, salud, ARL) mes adelantado.*
- *Factura de venta electrónica que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago*
- *Para el pago final el contratista deberá presentar copia del Certificado de disposición final de los escombros resultantes de las obras ejecutadas.*

***El diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se cancelará así**:*

a. *Un cinco por ciento (5%) sujeto al recibo a satisfacción del proyecto por parte del JBBJCM, así como*

de la Interventoría del Contrato y la entrega del informe final.

b. *Un cinco por ciento (5%) sujeto a la suscripción del acta de liquidación.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis, una vez verificada y aprobada la autorización de pago por parte del supervisor y/o interventor hará dichos pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura, previa programación del PAC respectivo, previa entrega de los siguientes documentos:

Cada uno de los pagos se realizará previa entrega de los siguientes documentos:

a. Informe de actividades mensual avalado por la Interventoría del Contrato donde conste el porcentaje de ejecución y la descripción de las actividades ejecutadas dando cumplimiento al cronograma presentado, con las memorias de cálculo, balance de obra ejecutada, actividades y registro fotográfico del avance del proyecto.

b. Acta de ingreso de los bienes a Almacén (Si aplica)

c. Factura con las formalidades de ley.

d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales o Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

e. Certificación del revisor fiscal o Contador Público, según aplique, en la cual conste si el contratista está obligado en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), indicando el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada; acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002 y 2370 de 2008 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente, para el trámite de cada uno de los pagos.

f. Para el pago final se debe presentar copia del Certificado de disposición final de los escombros resultantes de las obras.

***NOTA 1**: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.*

***NOTA 2:** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación por parte del contratista de los requisitos.*

Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar, quedarán sujetos a las apropiaciones que se

hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 3: *De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 4 de la Ley 2010 de diciembre de 2019, se deben registrar como responsables del IVA, las personas que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, superiores a 3.500 UVT. "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT". Por lo anterior los contratistas que para el año anterior o por el presente año, superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. El Parágrafo 5 del artículo 4 de la Ley 2010 de diciembre de 2019. Establece que los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.*

NOTA 4: RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: *El Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y el Decreto 250 de 2018 y conforme con sus modificaciones de ley. Además retendrá el valor de las Estampillas "PRO – CULTURA" creada mediante Acuerdo 187 del 2005equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y "PRO PERSONAS MAYORES", creada mediante acuerdo 188 del 2005 modificado por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, y de la respectiva adición, si la hubiere. Si en la ejecución del contrato cambia alguna de las tarifas anteriores, se justarán a la normatividad vigente, adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual.*

NOTA 5: *Adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual, que para los contratos de obra, adicional a las estampillas mencionadas anteriormente, aplica la estampilla "Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Verificar su vigencia en el Listado Maestro de Nacional" según el Acuerdo 568 de 2014 del Concejo de Bogotá y el Decreto 584 de 2014 y conforme con sus modificaciones de ley, equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, así mismo aplican a los pagos de contratos de obra, la "Contribución especial por contrato de obra pública, concesión de obra pública y sus adiciones" equivalente al cinco por ciento 5%, Según el Decreto Nacional 399 de 2011, en el artículo 11 y de conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, sin tener en cuenta el valor del Impuesto a las Ventas.*

NOTA 6: IMPUESTO DE TIMBRE*: De conformidad con el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, que incluyó la modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, incrementando la tarifa del impuesto de timbre del 0 % al 1 %, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará la retención a la que haya lugar para los contratos que superen los 6.000 UVT, hasta el 31 de diciembre del 2025 en*

-

concordancia con el mismo Decreto".

SEGUNDO: MODIFICAR la fecha del Acta de inicio del contrato la cual quedara del 24 de octubre de 2025, fecha de inicio del contrato de obra **JBB-CTO-1141-2025**.

TERCERO: Las demás obligaciones y condiciones establecidas en el Contrato de obra No. **JBB-CTO-1141-2025**, se mantienen iguales a como fueron pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: Luis Miguel Saavedra Avila - Abogado Oficina Jurídica.
Revisó: Carolina Calle Castillo – Abogada - Oficina Jurídica
Aprobó a través de Secop II: Laura Paola Amaya Ibarra– Jefe Oficina Jurídica